

público, pues nunca como en el semestre que acaba de terminar, se ha hecho ver con cuánto fundamento se consignó en la ley el expresado arbitrio discrecional. En efecto, la experiencia enseña á cada paso, cómo sin carecer de las mejores aptitudes de inteligencia y honradez, ciertos Jueces, no siempre, por desgracia, saben conducirse con la debida circunspección para captarse las simpatías de la sociedad en que ejercen sus nobilísimas funciones, lo cual abre entre el funcionario y su medio social antagonismos odiosos que son rémora para la justicia, motivo constante de quejas y acusaciones nocivas y obstáculo serio para la moralidad y el orden de la administración pública en general. Otras veces sucede que el clima no es benéfico para la salud del funcionario, y en obsequio suyo es de justicia colocarlo en condiciones más favorables, y otras, en fin, en que, por circunstancias especiales y á iniciativa del Sr. Procurador General, se dicta la medida de prudencia á que me refiero, como se efectuó en el caso de los Jueces de Zacapoaxtla y Tecamachalco, en virtud de que el primero había tenido necesidad de excusarse en tan gran número de negocios por haber intervenido en ellos como parte antes de su nombramiento, que se hizo imposible que continuara administrando justicia en su Distrito.

De la misma manera hubo de procederse respecto de los Agentes del Ministerio Público de Huejotzingo y Chalchicomula, en uso de la facultad concedida por el artículo 38 de la ley orgánica, por haberlo aconsejado así las razones de interés social antes mencionadas.

Se había notado ya que con frecuencia poco conveniente para el servicio y á las veces sin la plena y debida justificación, las Jefaturas políticas hacían uso de la facultad que la ley del Ministerio Público, artículo 40, inciso III les otorga, para conceder licencias á los Agentes de Distrito, en casos de urgencia, hasta por seis días continuos, y á efecto de evitar dicho inconveniente se había expedido una circular en la que se prevenía que en todo

caso de licencia se diera aviso al Gobierno, haciéndole conocer la causa urgente y los medios de comprobación empleados; mas el Señor Procurador General, secundando las miras del Gobierno, dirigió por su parte nueva circular á dichos funcionarios, ordenándoles el estricto cumplimiento del citado artículo y previniendo que las concesiones de licencia á que dicha ley se refiere, se entenderán en general sin goce de sueldo. Tan prudente medida parece llenar por completo el fin deseado, por lo que se transcribió á los Jefes políticos la mencionada circular y se les recomendó especialmente su debido acatamiento.

El Agente de Distrito en Chiautla, por conducto de la Procuraduría General, solicitó que la Receptoría de rentas de Chiautla ministrase los gastos de correo necesarios á los Agentes subalternos de ese Municipio, que encontraban dificultades indebidas en el despacho de su correspondencia. Se acordó de conformidad y se recomendó eficazmente al Recaudador el exacto cumplimiento de la circular relativa, número 12, de 28 de Marzo de 1894.

Con toda puntualidad se han cubierto mensualmente los sueldos de los Escribientes del Ministerio Público, así como los gastos de escritorio de la respectiva Oficina de esta Capital, en obediencia al decreto que ese Congreso se sirvió expedir en 12 de Marzo próximo pasado, aumentando los referidos gastos.

Las visitas á las Cárceles se efectuaron regularmente cada mes por los funcionarios respectivos, sin que hasta ahora haya ocurrido nada que sea digno de especial mención, según los informes y actas remitidos por los Jefes políticos.

En la Penitenciaría, la alimentación, vestido, instrucción y trabajo de los reos fueron objeto de especial y constante cuidado del Ejecutivo, quien no puede menos de ver en el perfeccionamiento de esa institución, un bien social de incalculable trascendencia.

Con motivo de la inspección que á principios del año se acordó practicar en la contabilidad de la Mayordomía, el Vi-